PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00424-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – "COOPFUTURO",** quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **GERALDIN PAOLA MONGUI GOMEZ,** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Pagare No. 25-00000778-1,** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado. Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **GERALDIN PAOLA MONGUI GOMEZ,** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – "COOPFUTURO",** los siguientes conceptos:

1.1. TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.570.903,oo), como capital, contenido en el Pagare No. 25-00000778-1.

1.2. Por los intereses moratorios solicitados, desde el 17 de agosto de 2020, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO, identificado con T.P. No. 318.353 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ